

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01929

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- Incorpore el documento idóneo en donde consten los linderos actuales del inmueble arrendado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo del 83 C.G.P.
- Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, el demandante debe acreditar que remitió a los demandados copia de la demanda y de los anexos. El citado precepto reza: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”.*
- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01933

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA \*FECEL\* y en contra de BERNAL LOPEZ HECTOR JAVIER por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0733335:

1. EL SALDO INSOLUTO POR CAPITAL de \$ 5.807.035,00 contenidos en el Pagaré base de la acción.
2. LOS INTERESES MORATORIOS, de acuerdo con el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del Artículo 884 del C. de Co., al equivalente a una y media veces el Interés bancario corriente certificado período por período por la Superintendencia Financiera o la Autoridad que haga sus veces, esto para el ciclo comprendido entre el 01 JUNIO 2022 en que se hizo exigible la obligación, y el momento en que se satisfaga totalmente.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. FERNANDO CALDERON OLAYA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01933

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado BERNAL LOPEZ HECTOR JAVIER en las siguientes entidades bancarias, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

CUENTA NUMERO	BANCO	OFICINA	CORREO ELECTRONICO
029043758	ITAU	Maicao	<a href="mailto:notificacionesjudiciales.securities@itau.co">notificacionesjudiciales.securities@itau.co</a>
627181571	BBVA	Bogotá	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@bbva.com.co">notificacionesjudiciales@bbva.com.co</a>

Se limita esta medida en la suma de \$11.600.000.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01925

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía con garantía real a favor de JAIME RICARDO CUESTAS CASTELLANOS contra AAF S.A.S., ALEXANDER FERNANDEZ CASTELLANOS y GIOVANNI FERNANDEZ CASTELLANOS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) moneda corriente por concepto de capital contenida en la escritura pública número ocho mil trescientos treinta y nueve (8.339) de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2010, suscrita ante el Notario veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá, hipoteca de primer grado.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el día veintinueve (29) de diciembre de 2010 hasta que el día veintinueve (29) de diciembre de 2011, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día diciembre (30) de diciembre de 2011 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

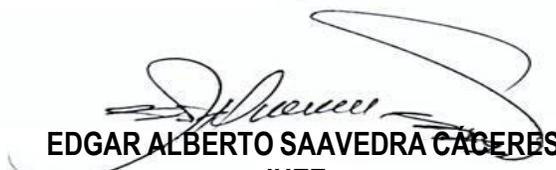
DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-280681, declarado como de propiedad de los demandados AAF S.A.S., ALEXANDER FERNANDEZ CASTELLANOS y GIOVANNI FERNANDEZ CASTELLANOS. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se inscriba el embargo, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. NÉSTOR JOSÉ URIBE SIERRA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01941

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de JUAN SEBASTIAN ESTELA TRIGOS por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8079600111000:

1. Por la suma de \$44.674.016,00 correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. 8079600111000.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Ley, conforme al Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria; desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se cumpla con el pago de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01941

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado JUAN SEBASTIAN ESTELA TRIGOS en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
2. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado JUAN SEBASTIAN ESTELA TRIGOS como empleado de TCS SOLUTION CENTER SUCURSAL COLOMBIA.

Oficiése al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$89.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01927

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de DIDIER FERNEY GOMEZ VEGA por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 31006533007:

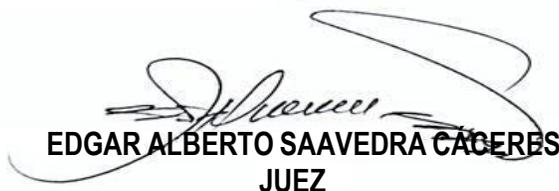
1. Por el saldo de capital de la obligación correspondiente a \$39.996.000,00 PESOS, el cual se encuentra consignada en el numeral 1) de la cláusula primera (Columna saldo a ejecutar) del pagaré No. 31006533007.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que regula la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido, de acuerdo a lo pactado en la cláusula cuarta del pagaré.
3. Por los intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital del crédito, liquidados a la tasa del 22.05 % E.A. + DTF, equivalentes a \$5.466.358,00 PESOS.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01927

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado DIDIER FERNEY GOMEZ VEGA en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$79.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01931

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía con garantía real a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FABIO ORLANDO ORTIGOZA GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$12,285,612.91) por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$193,176.91) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2019. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2019.

1.2. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$194,829.09) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2019. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2019.

1.3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$196,495.40) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2019. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2019.

1.4. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$198,175.96) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2019. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2019.

1.5. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$199,870.89) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2020.

1.6. Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$201,580.32) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2020.

1.7. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$203,304.36) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2020.

1.8. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$205,043.16) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2020.

1.9. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$206,796.82) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2020.

1.10. Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$208,565.48) por concepto de capital de la cuota vencida

del 5 de Junio de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2020.

1.11. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$210,349.27) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2020.

1.12. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$212,148.32) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2020.

1.13. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$213,962.75) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2020.

1.14. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$215,792.70) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2020.

1.15. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L. (\$217,638.30) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.

1.16. Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$219,499.69) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.

1.17. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$221,377.00) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2021.

1.18. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$223,270.36) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2021.

1.19. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$225,179.91) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2021.

1.20. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$227,105.80) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2021.

1.21. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$229,048.16) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2021.

1.22. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$231,007.13) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2021.

1.23. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$232,982.85) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2021.

1.24. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$234,975.48) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2021.

1.25. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$236,985.14) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2021.

1.26. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS M.L. (\$239,012.00) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2021.

1.27. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$241,056.18) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2021.

1.28. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$243,117.86) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2021.

1.29. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$245,197.16) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2022.

1.30. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$247,294.25) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2022.

1.31. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$249,409.27) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2022.

1.32. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$251,542.38) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2022.

1.33. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$253,693.74) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2022.

1.34. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$255,863.50) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2022.

1.35. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$258,051.81) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2022.

1.36. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$260,258.84) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2022.

1.37. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$262,484.74) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2022.

1.38. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$264,729.69) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2022.

1.39. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$266,993.83) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de

16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2022.

1.40. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$269,277.34) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2022.

1.41. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$271,580.37) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2023.

1.42. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$273,903.11) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2023.

1.43. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$276,245.71) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2023.

1.44. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$278,608.34) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2023.

1.45. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$280,991.19) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2023.

1.46. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$283,394.41) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2023.

1.47. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$285,818.18) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2023.

1.48. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$288,262.69) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2023.

1.49. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$290,728.10) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Septiembre de 2023.

1.50. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$293,214.60) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2023.

1.51. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$295,722.37) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.14% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2023.

2. Por CATORCE MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14,105,544.79), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 16.14% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.76% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8,931,664.56) y que se discriminan de la siguiente manera.

4.1. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$79,525.56), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2019. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2019 al 5 de Septiembre de 2019.

4.2. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$224,062.41), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2019. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2019 al 5 de Octubre de 2019.

4.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$222,396.10), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2019. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2019 al 5 de Noviembre de 2019.

4.4. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$220,715.54), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2019. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2019 al 5 de Diciembre de 2019.

4.5. Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$219,020.61), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2020. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2019 al 5 de Enero de 2020.

4.6. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$217,311.18), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2020. Periodo de causación del 6 de Enero de 2020 al 5 de Febrero de 2020.

4.7. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$215,587.14), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2020. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2020 al 5 de Marzo de 2020.

4.8. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$213,848.34), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2020. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2020 al 5 de Abril de 2020.

4.9. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$212,094.68), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2020. Periodo de causación del 6 de Abril de 2020 al 5 de Mayo de 2020.

4.10. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$210,326.02), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2020. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2020 al 5 de Junio de 2020.

4.11. Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$208,542.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2020. Periodo de causación del 6 de Junio de 2020 al 5 de Julio de 2020.

4.12. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$206,743.18), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2020. Periodo de causación del 6 de Julio de 2020 al 5 de Agosto de 2020.

4.13. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$204,928.75), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020.

4.14. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$203,098.80), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020.

4.15. Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$201,253.20), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida

del 5 de Noviembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020.

4.16. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$199,391.81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020.

4.17. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$197,514.50), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.

4.18. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$195,621.14), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de Enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.

4.19. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$193,711.59), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2021 al 5 de Marzo de 2021.

4.20. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$191,785.70), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021.

4.21. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$189,843.34), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2021. Periodo de causación del 6 de Abril de 2021 al 5 de Mayo de 2021.

4.22. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$187,884.37), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2021. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2021 al 5 de Junio de 2021.

4.23. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$185,908.65), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Periodo de causación del 6 de Junio de 2021 al 5 de Julio de 2021.

4.24. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$183,916.02), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2021. Periodo de causación del 6 de Julio de 2021 al 5 de Agosto de 2021.

4.25. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$181,906.36), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2021 al 5 de Septiembre de 2021.

4.26. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$179,879.50), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2021 al 5 de Octubre de 2021.

4.27. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$177,835.32), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2021 al 5 de Noviembre de 2021.

4.28. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$175,773.64), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2021 al 5 de Diciembre de 2021.

4.29. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$173,694.34), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2021 al 5 de Enero de 2022.

4.30. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$171,597.25), por concepto de intereses corrientes de la cuota

vencida del 5 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 6 de Enero de 2022 al 5 de Febrero de 2022.

4.31. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$169,482.23), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2022 al 5 de Marzo de 2022.

4.32. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$167,349.12), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2022 al 5 de Abril de 2022.

4.33. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$165,197.76), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Periodo de causación del 6 de Abril de 2022 al 5 de Mayo de 2022.

4.34. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$163,028.00), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2022 al 5 de Junio de 2022.

4.35. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$160,839.69), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Periodo de causación del 6 de Junio de 2022 al 5 de Julio de 2022.

4.36. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$158,632.66), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de Julio de 2022 al 5 de Agosto de 2022.

4.37. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$156,406.76), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2022 al 5 de Septiembre de 2022.

4.38. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$154,161.81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2022 al 5 de Octubre de 2022.

4.39. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$151,897.67), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2022 al 5 de Noviembre de 2022.

4.40. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CONDIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$149,614.16), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2022 al 5 de Diciembre de 2022.

4.41. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$147,311.13), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2022 al 5 de Enero de 2023.

4.42. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$144,988.39), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Periodo de causación del 6 de Enero de 2023 al 5 de Febrero de 2023.

4.43. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$142,645.79), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2023. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2023 al 5 de Marzo de 2023.

4.44. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$140,283.16), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2023. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2023 al 5 de Abril de 2023.

4.45. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$137,900.31), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2023. Periodo de causación del 6 de Abril de 2023 al 5 de Mayo de 2023.

4.46. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$135,497.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2023. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2023 al 5 de Junio de 2023.

4.47. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$133,073.32), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2023. Periodo de causación del 6 de Junio de 2023 al 5 de Julio de 2023.

4.48. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$130,628.81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2023. Periodo de causación del 6 de Julio de 2023 al 5 de Agosto de 2023.

4.49. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$128,163.40), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2023. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2023 al 5 de Septiembre de 2023.

4.50. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$125,676.90), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2023. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2023 al 5 de Octubre de 2023.

4.51. Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$123,169.13), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2023. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2023 al 5 de Noviembre de 2023.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

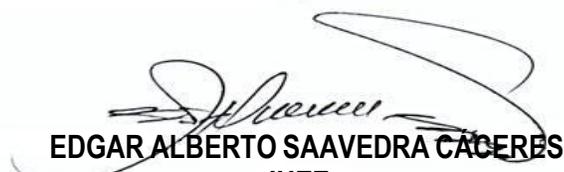
DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40573044, declarado como de propiedad del demandado FABIO ORLANDO ORTIGOZA GONZALEZ. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se inscriba el embargo, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01921

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra EDGAR LUIS GONZALEZ OSPINO EMERSON ANTONIO CRUZ JIMENEZ MAURICIO FERNANDO OSORIO JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.356.395) correspondiente al saldo canon de arrendamiento de ABRIL de 2022.
2. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.189.600) correspondiente al canon de arrendamiento de MAYO de 2022.
3. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.399.767) correspondiente al canon de arrendamiento de NOVIEMBRE de 2022.
4. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.399.767) correspondiente al canon de arrendamiento de DICIEMBRE de 2022.
5. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.399.767) correspondiente al canon de arrendamiento de ENERO de 2023.
6. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.399.767) correspondiente al canon de arrendamiento de FEBRERO de 2023.
7. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.399.767) correspondiente al canon de arrendamiento de MARZO de 2023.
8. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.399.767) correspondiente al canon de arrendamiento de ABRIL de 2023.
9. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 365.064) correspondiente al canon de administración de ABRIL de 2022.
10. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 365.064) correspondiente al canon de administración de MAYO de 2022.
11. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$412.767) correspondiente al canon de administración de NOVIEMBRE de 2022
12. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$412.767) correspondiente al canon de administración de DICIEMBRE de 2022
13. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$412.767) correspondiente al canon de administración de ENERO de 2023
14. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$412.767) correspondiente al canon de administración de FEBRERO de 2023
15. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$412.767) correspondiente al canon de administración de MARZO de 2023
16. Por la suma de CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$412.767) correspondiente al canon de administración de ABRIL de 2023

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA JULIETH CASAS ORTIZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01921

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado MAURICIO FERNANDO OSORIO JIMENEZ y EDGAR LUIS GONZALEZ OSPINO en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$ 37.000.000.

Finalmente, no es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a CAPITAL SALUD ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., lo anterior por cuanto la obligación de denunciar los bienes objetos de cautela del demandado recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto, es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01923

De la revisión del escrito de de la demanda ejecutiva de mínima cuantía y sus anexos, sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago que derecho corresponda, empero, ello no podrá ser así, pues de la revisión del documento presentado para servir de base para la ejecución y los hechos de la demanda se identificó un aspecto que necesita ser aclarado por el ejecutante.

1.- En cuanto a los hechos de la demanda.

1.1 Deberá aclarar y/o explicar la razón por la que afirma que la obligación contenida en el documento presentado para servir de base para la ejecución tiene como fecha de vencimiento el 28 de agosto de 2023, pues de la revisión del documento no se avizora que en el mismo se haya incorporado como fecha de vencimiento un día cierto y determinado.

1.2 Deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la forma de vencimiento del pagaré.

1.3 En caso de que la forma de vencimiento del pagaré se haya dado en los términos del Artículo 692 del Código de Comercio, deberá ampliar y/o adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar el día que presentó el título al demandado para el pago.

Para efectos de lo anterior, deberá tener en cuenta que, en tratándose de títulos valores para ser pagaderos a la vista, su presentación debió hacerse a más tardar dentro del año siguiente a su otorgamiento.

1.4 Amplíese y/o adecúese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si el demandante realizó abonos a la obligación y, de ser así, en un numeral aparte indicar la fecha en que se haya efectuado el último abono.

2.- En cuanto a los documentos aportados para ser tenidos como pruebas.

2.1 En caso de que el demandado hubiese realizado algún abono a la obligación que se reclama, se le solicita aportar el respectivo histórico de pagos

3.- Deberá adecuar las pretensiones en el sentido de solicitar el valor de cada letra de cambio y sus intereses por separado dado que cada título valor es independiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA que, a través de apoderado judicial, interpuso JUAN CARLOS ORREGO OCAMPO contra CAROLINA JIMENEZ ZAPATA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante a que, a través de su apoderado judicial y dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del día siguiente

de la notificación de esta providencia, proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada (Art. 90 C.G. del P.)

Notifíquese y cúmplase,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01935

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. y en contra de MARIÑO OSPINA GIOVANNI por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No. 10200000059946:

- Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 10.778.380.00), correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, M/cte.- (\$ 3.896.433.00) calculados desde el 05/12/2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
- Por los INTERESES MORATORIOS sobre el valor capital a la TASA MÁXIMA LEGAL VIGENTE desde el 05/12/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01935

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado MARIÑO OSPINA GIOVANNI en los bancos indicados en el numeral 3° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

2. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios que perciba el demandado MARIÑO OSPINA GIOVANNI como empleado de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona CENTRO.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$21.400.000.

3. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada MARIÑO OSPINA GIOVANNI, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1984679, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01939

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra LUIS GUILLERMO SERNA MEYER Y ROSIBEL PARODY HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$739.000) correspondiente al canon de arrendamiento de FEBRERO de 2023.
2. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$739.000) correspondiente al canon de arrendamiento de MARZO de 2023.
3. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$739.000) correspondiente al canon de arrendamiento de ABRIL de 2023.
4. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$739.000) correspondiente al canon de arrendamiento de MAYO de 2023.
5. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$739.000) correspondiente al canon de arrendamiento de JUNIO de 2023.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA JULIETH CASAS ORTIZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01939

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada LUIS GUILLERMO SERNA MEYER, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040S-60898, para lo cual se librára comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01943

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA contra EUGENIO ZUÑIGA VENITE por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$26.846.718) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130150089613597739.
2. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01943

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado EUGENIO ZUÑIGA VENDE en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$52.000.000.

Notifíquese y cúmplase,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01945

Correspondió por reparto el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **EDIER CHARRY JIMENEZ**, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, al dar aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el valor de lo pretendido -como factor determinante de competencia- se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de **MENOR CUANTÍA**, toda vez que, se requiere mandamiento de pago por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 69.900.000) M/CTE** por concepto de capital, sin contar con los intereses corrientes por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$ 8.887.921) M/CTE** y moratorios desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, rubro que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1º- del artículo 18 ibidem, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

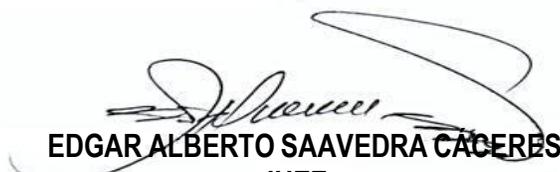
En consecuencia, El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **EDIER CHARRY JIMENEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVIAR** la totalidad del expediente al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella.

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01919

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DEIMER AUGUSTO CAMACHO JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero:

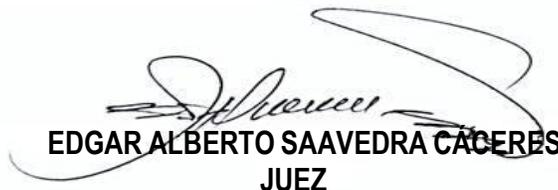
1. Por concepto de capital la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$29.336.325) contenido en el título valor pagará suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento, de conformidad a lo descrito en el numeral Primero de los hechos.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de (\$5.918.529) CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 14 DE FEBRERO DE 2023 y hasta el 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, según el art. 1608 núm. 1 del C.C., de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS SAS quien actúa a través del Dr. OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01919

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado DEIMER AUGUSTO CAMACHO JIMENEZ en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$58.000.000.

Notifíquese y cúmplase,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01917

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ITAU COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JAVIER AGUIAR CRUZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital la suma de TREINTA Y NUEVE SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$39.606.687) por concepto de capital según pagaré número 009005543391, que corresponde a las obligaciones números 032-11430-4 y 000258637-00.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde el 21 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad LEON ABOGADOS SAS quien actúa a través de la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01917

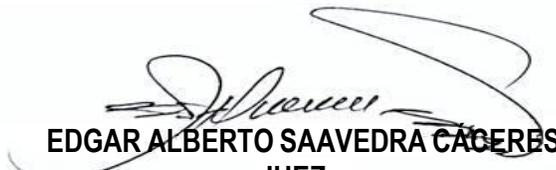
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado JAVIER AGUIAR CRUZ en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
2. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado JAVIER AGUIAR CRUZ como empleado de ECA.

Oficiése al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$78.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01915

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA CONTRERAS y en contra de SERGIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, LADY CAROLINA QUEVEDO TRUJILLO y LUZ MERY TRUJILLO ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$380.000.00, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de Agosto del 2023.
2. Por la suma de \$1.300.000.00, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de Septiembre del 2023.
3. Por la suma de \$1.300.000.00, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de Octubre del 2023.
4. Por la suma de \$1.300.000.00, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de Noviembre del 2023.
5. Por la suma de \$2.600.000.00, correspondiente al valor de la cláusula penal pactada en el contrato.
6. Por la suma de \$676.000.00, correspondiente al valor que tuvo que asumir el demandante para gastos de pintura y mantenimiento del inmueble y que ya fueron cancelados.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01915

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado SERGIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, LADY CAROLINA QUEVEDO TRUJILLO y LUZ MERY TRUJILLO ROJAS en los bancos indicados en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$15.112.000.

2. DECRETAR EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa RMS432, denunciado como de propiedad de la parte demandada LADY CAROLINA QUEVEDO TRUJILLO.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Tránsito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01913

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de FLAVIO ISMAEL VILLAMIL MURCIA y en contra de AURA NAYIVE SANCHEZ VARGAS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento para Vivienda del Apartamento.
2. Por el canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento para Vivienda del Apartamento.
3. Por el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento para Comercio de Local Comercial.
4. Por el canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento para Comercio de Local Comercial.
5. Por el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento para Vivienda del Apartamento.
6. Por el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento para Vivienda del Apartamento.
7. Por el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento para Vivienda del Apartamento.
8. Por el canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento para Comercio de Local Comercial.
9. Por el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento para Comercio de Local Comercial.
10. Por el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento para Comercio de Local Comercial.
11. Por el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento para Comercio de Local Comercial.
12. Por el canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento para Comercio de Local Comercial.
13. Por los intereses legales de mora, a la tasa permitida según las fluctuaciones del interés bancario corriente de acuerdo a las resoluciones de la SuperIntendencia Financiera, de la cantidad mencionada en la pretensión anterior desde la fecha de vencimientos hasta cuando se efectuó el pago.
14. Por las sumas equivalentes a los cánones de arrendamientos que se sigan causando hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole

a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JORGE ENRIQUE ROJAS GUZMÁN, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01913

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado AURA NAYIVE SANCHEZ VARGAS en los bancos que a continuación se enuncian, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

1.1. Los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de NEQUI bajo el número Celular 321-3412339.

1.2. Los dineros que se encuentren depositados en las Cuenta Corriente, Cuenta de ahorros y/o CDTS del Banco DAVIVIENDA.

2. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el AURA NAYIVE SANCHEZ VARGAS como empleado de PRICESMART COLOMBIA S.A.S.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$24.000.000.

3. DECRETAR EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa EOT479 denunciado como de propiedad de la parte demandada AURA NAYIVE SANCHEZ VARGAS.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01911

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES "COOPEMSURA" contra LUIS DAVID LOBERA VASQUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número No. 24158941, que se adjunta como base de la presente ejecución por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.308.491).
- 2.- Por intereses de mora sobre la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.308.491), a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01911

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado LUIS DAVID LOBERA VASQUEZ en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$4.600.000.

1. DECRETAR EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa DBV18E, denunciado como de propiedad de la parte demandada LUIS DAVID LOBERA VASQUEZ

Oficiese a la correspondiente Secretaría de Tránsito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01909

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de MISSION S.A.S., contra JHON ALEXANDER OCAMPO GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$808.508) correspondiente al CAPITAL INSOLUTO de veinticinco (25) cuotas vencidas, dejadas de pagar por el deudor desde el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y de la forma como se detalla a continuación:

RELACION DE CUOTAS DEJADAS DE PAGAR - OBLIGACIÓN No.00006851					
Tasa MV	2,10%				
Seguro	\$ 5.666				
Cuota Total	\$ 74.663				
Plazo	72				
No. CTAS.	Fecha Vto	Abono Capital	Intereses DE PLAZO	Seguro Mensual	Saldo INSOLUTO
24	30/11/2021	\$ 24.921	\$ 44.076	\$ 5.666	\$ 2.073.931
25	31/12/2021	\$ 25.445	\$ 43.553	\$ 5.666	\$ 2.048.486
26	31/01/2022	\$ 25.979	\$ 43.018	\$ 5.666	\$ 2.022.507
27	28/02/2022	\$ 26.524	\$ 42.473	\$ 5.666	\$ 1.995.983
28	31/03/2022	\$ 27.081	\$ 41.916	\$ 5.666	\$ 1.968.901
29	30/04/2022	\$ 27.650	\$ 41.347	\$ 5.666	\$ 1.941.251
30	31/05/2022	\$ 28.231	\$ 40.766	\$ 5.666	\$ 1.913.020
31	30/06/2022	\$ 28.824	\$ 40.173	\$ 5.666	\$ 1.884.196
32	31/07/2022	\$ 29.429	\$ 39.568	\$ 5.666	\$ 1.854.767
33	31/08/2022	\$ 30.047	\$ 38.950	\$ 5.666	\$ 1.824.720
34	30/09/2022	\$ 30.678	\$ 38.319	\$ 5.666	\$ 1.794.042
35	31/10/2022	\$ 31.322	\$ 37.675	\$ 5.666	\$ 1.762.720
36	30/11/2022	\$ 31.980	\$ 37.017	\$ 5.666	\$ 1.730.740
37	31/12/2022	\$ 32.652	\$ 36.346	\$ 5.666	\$ 1.698.088
38	31/01/2023	\$ 33.337	\$ 35.660	\$ 5.666	\$ 1.664.751
39	28/02/2023	\$ 34.037	\$ 34.960	\$ 5.666	\$ 1.630.714
40	31/03/2023	\$ 34.752	\$ 34.245	\$ 5.666	\$ 1.595.962
41	30/04/2023	\$ 35.482	\$ 33.515	\$ 5.666	\$ 1.560.480
42	31/05/2023	\$ 36.227	\$ 32.770	\$ 5.666	\$ 1.524.253
43	30/06/2023	\$ 36.988	\$ 32.009	\$ 5.666	\$ 1.487.265
44	31/07/2023	\$ 37.765	\$ 31.233	\$ 5.666	\$ 1.449.500
45	31/08/2023	\$ 38.558	\$ 30.440	\$ 5.666	\$ 1.410.943
46	30/09/2023	\$ 39.367	\$ 29.630	\$ 5.666	\$ 1.371.575
47	31/10/2023	\$ 40.194	\$ 28.803	\$ 5.666	\$ 1.331.381
48	30/11/2023	\$ 41.038	\$ 27.959	\$ 5.666	\$ 1.290.343
<b>25</b>		<b>\$ 808.508</b>	<b>\$ 916.421</b>		<b>SALDO INSOLUTO</b>

2. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$916.421), correspondiente al INTERES DE PLAZO otorgado para el pago del CAPITAL INSOLUTO en cada una de las cuotas vencidas y de conformidad a lo anteriormente relacionado y detallado en la tabla de amortización de la obligación demandada. Liquidado a la tasa acordada del 2,10%% mensual.

3. Por la suma correspondiente al INTERÉS MORATORIO liquidado sobre el CAPITAL INSOLUTO de cada una de las cuotas dejadas de pagar por el demandado a partir del día siguiente de su vencimiento, de acuerdo con el capital mencionado anteriormente. Este interés debe ser calculado a la máxima tasa legal vigente para cada periodo de causación, certificada por la súper intendencia Financiera de Colombia, y conforme a lo establecido en el Artículo 884 del C. Co. Con arreglo al artículo 305 del C. P. La Exigibilidad de este interés comienza desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, es decir, desde el primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), respectivamente y así continuará hasta que se satisfagan completamente las pretensiones de la demanda.

4. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.290.343), correspondiente al CAPITAL INSOLUTO ACELERADO de 24 cuotas. Esta cantidad es EXIGIDA desde la fecha de presentación de la presente demanda, debido a la mora incurrida por el demandado. Es decir, desde el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). De conformidad a lo establecido en la CLAUSULA ACELERATORIA del TÍTULO VALOR objeto del presente proceso.

5. Por la suma correspondiente al INTERÉS MORATORIO liquidado sobre el CAPITAL INSOLUTO ACELERADO descrito en la pretensión 4ª. Este interés debe ser calculado a la máxima tasa legal vigente para cada periodo de causación, certificada por la súper intendencia Financiera de Colombia y de conformidad a lo establecido en el Artículo 884

del C. Co. Con arreglo al artículo 305 del C. P. Se exige el pago de este interés desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se satisfagan completamente las pretensiones de la demanda.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a Dra. FABIOLA VILLAMIL MARTINEZ, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-01909

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado JHON ALEXANDER OCAMPO GARCIA en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

2. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado JHON ALEXANDER OCAMPO GARCIA en su calidad de PATRULLERO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL "PONAL".

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$4.197.000.

Notifíquese y cúmplase,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01681

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.-** Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.-** En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.- ORDENAR** la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.
- 6.-**Sin condena en costas.
- 7.- ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-01541

No se tiene en cuenta la notificación practicada al demandado a HORACIO RODRÍGUEZ, por cuanto no se ajusta a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Al respecto se le recuerda al interesado (a) que la Ley 2213 de 2022, no derogó ni modificó las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tampoco creó una notificación mixta, por el contrario, ésta normativa dispuso de una nueva y transitoria forma de notificación, en la cual fuera posible la reducción de contagios atendiendo al actual Estado de Emergencia.

Así las cosas, atendiendo al contenido de los documentos allegados, se extrae que el apoderado optó por surtir la notificación bajo los postulados el canon 291 y 292 de nuestro estatuto procesal y no en amparo de la precitada legislación, por lo que aquella debe cumplir con los requisitos de la norma en cita y por ello debe aportarse el citatorio judicial debidamente cotejado, así como la certificación de entrega efectiva en su destino, sucediendo lo propio con el envío del aviso judicial y el cotejo de los anexos de ley.

No obstante lo anterior, reconózcase personería para actuar al Dr. VICTOR HUGO PARRA CASTELLANOS, como apoderado judicial de los demandados LIDA MARIORY BRICEÑO Y HORACIO RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, ténganse notificado por conducta concluyente a los demandados LIDA MARIORY BRICEÑO Y HORACIO RODRIGUEZ, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), desde el día en que fue presentada la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P.

Finalmente, previo a escuchar a los demandados se requiere a estos para que dentro del término de 5 DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia den cumplimiento al inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, para que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento en los que se fundamenta la demanda y los que se continuaron causando.

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00618

ACÉPTESE la renuncia presentada por el abogado JOSÉ LUIS RODRIGUEZ RENDÓN al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, y de conformidad con el memorial allegado se reconoce personería a la Dra. BETSABÉ TORRES PÉREZ, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio No. 051-2020-00255

Visto las documentales aportadas por la apoderada de la parte interesada y revisado el Despacho Comisorio No. 016 para llevar a cabo la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40441815, pero al estudiar el Despacho Comisorio, se encuentra lo siguiente:

La presente solicitud debe ser devuelta al Juzgado comitente, toda vez que la misma no cumple a todas luces con lo estipulado en el artículo 39 y s.s. del Código General del Proceso: “Artículo 39. Otorgamiento y práctica de la comisión. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto **con precisión y claridad**. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. (...)”, por lo que el presente Despacho comisorio no cumple con lo anterior, siendo que no se aporta la dirección exacta y linderos del inmueble objeto de la comisión.

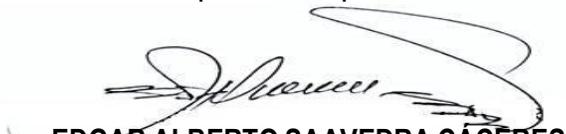
Por lo explicado anteriormente, y teniendo en cuenta que la solicitud del comitente no cumple con lo requerido por el Código General del Proceso, este Despacho no puede llevar a cabo la diligencia comitiva, razón por la cual se procederá a devolver sin diligenciar, el despacho comisorio y sus respectivos anexos al Juzgado comitente JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DEVOLVER la presente comisión sin diligenciar, al JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría líbrese lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy,  
24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio No. 2023-00092

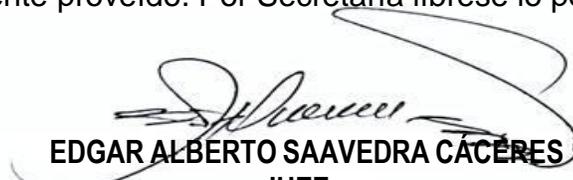
Visto las documentales aportadas por la apoderada de la parte interesada y revisado el Despacho Comisorio No. 31, se accede a lo solicitado por la apoderada respecto de la devolución de la comisión dado que ya se realizó la entrega del bien inmueble de manera voluntaria.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** DEVOLVER la presente comisión sin diligenciar, al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría líbrese lo pertinente.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 004 fijado hoy, 24 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Incidente Desacato No. 2023-01815

Vista la manifestación realizada por la parte accionante en el escrito remitido el día 15 de diciembre de 2023 y comoquiera que indica que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela adiado 5 de diciembre de 2023 proferido por este despacho, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales invocados por la parte actora, previo a abrir el incidente de desacato se hace necesario requerir a UNIDAD RESIDENCIAL ROMA II PROPIEDAD HORIZONTAL mediante su Representante Legal y/o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de tres (3) días con el fin de que den cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, especialmente sobre lo siguiente: *“SEGUNDO.- ORDENAR a UNIDAD RESIDENCIAL ROMA II PROPIEDAD HORIZONTAL a que, a través de su representante legal o quien haga sus veces y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a responder de fondo, esto es de manera clara, precisa, congruente y consecuente, la petición elevada por los aquí accionantes en octubre 10 de 2023, respuesta que además deberá notificarla a los peticionarios a través de las direcciones físicas y/o electrónicas indicadas el escrito de petición; se advierte que de esto último deberá conservar las evidencias que acrediten su entrega y/o acuse de recibido, así como del escrito remitido.”*; de igual manera para que señalen la persona encargada de acatar la citada providencia. Oficiése anexando copia del fallo y del escrito en cita.

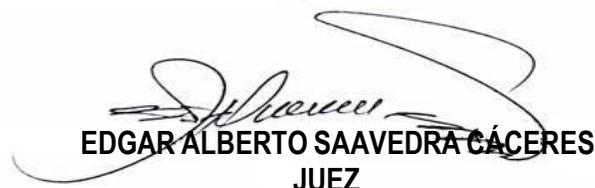
ADVERTIR a UNIDAD RESIDENCIAL ROMA II PROPIEDAD HORIZONTAL mediante su Representante Legal y/o quien haga sus veces, que en caso de incumplir injustificadamente la orden impartida en el fallo de tutela referido, el suscrito juez puede imponerles arresto de hasta seis meses, y multa de hasta veinte salarios mínimos (ver art. 52 del Decreto 2591 de 1991). Sin perjuicio de las sanciones penales que le podría acarrear tal conducta, impuestas por el funcionario competente -por el delito de fraude a resolución judicial, que establece una pena de prisión de 1 a 4 años, y multa, de hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (ver art. 454 del Código Penal)-.

En la misma contestación deberán informar el nombre de la persona, empleado y/o funcionario encargado de acatar la citada providencia e igualmente deberán indicar los datos de quien sea su superior. (Artículo 27 del decreto 2591 de 1991).

En caso de que UNIDAD RESIDENCIAL ROMA II PROPIEDAD HORIZONTAL mediante su Representante Legal y/o quien haga sus veces, hagan caso omiso a lo aquí ordenado, se les abrirá incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, se pone de presente que cualquier manifestación, memoriales, anexos y demás escritos deben ser remitidos al correo institucional [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

MPDS